



Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

### N° 205 -2022-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 12 MAYO 2022

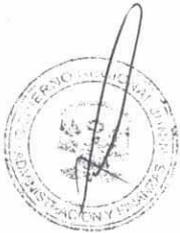
### EL DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

#### VISTO:

El Memorando N° 371-2022-GRJ/ORAF de fecha 04 de mayo de 2022; el Memorando N° 334-2022-GRJ/ORAJ de fecha 03 de mayo de 2022; el Informe Legal N° 163-2022-GRJ/ORAJ de fecha 29 de abril de 2022; el Memorando N° 1224-2022-GRJ/GRI de fecha 09 de abril de 2022; el Informe N° 39-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 08 de abril de 2022; la Carta N° 011-2022/GRJ/WSO/WSO de fecha 16 de febrero de 2022; el Informe N° 004-2022/WSO-MUROS ANCLADOS de fecha 16 de febrero de 2022; la Carta N° 76-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 03 de febrero de 2022; la Carta N° 007-2022/CCHGASAC de fecha 03 de enero de 2022; el Informe Técnico N° 01-2022-WRMG/RS de fecha 01 de febrero de 2022; el Acta de Inicio de Obra de fecha 25 de enero de 2021; el Contrato N° 002-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de enero de 2022; la Carta N° 011-2022/GRJWSO/WSO de fecha 16 de febrero de 2022; el Informe N° 004-2022/WSO-MUROS ANCLADOS de fecha 16 de febrero de 2022; la Carta N° 76-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 03 de febrero de 2022; la Carta N° 007-2022/CCHGASAC de fecha 03 de enero de 2022; el Informe Técnico N° 01-2022-WRMG/RS de fecha 01 de febrero de 2022; el Acta de Entrega de Terreno de fecha 25 de enero de 2022; el Acta de Reinicio de Obra de fecha 25 de enero de 2021;

#### CONSIDERANDO:

Que, estando al artículo 191 de la Constitución Política del Estado el cual declara: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones", asimismo el artículo 192 de la Constitución Política antes mencionada declara que "Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo"; por otro lado, el apartado d) del artículo 85 de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, por el que declara: "Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad,



|         |         |
|---------|---------|
| ORAF    |         |
| DOC. N° | 5698380 |
| EXP. N° | 3870946 |

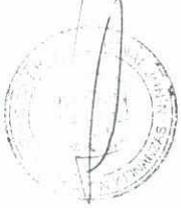


competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.”; asimismo, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, declara que: “Los gobiernos regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”, advirtiendo de lo precedentemente descrito que los Gobiernos Regionales gozan de autonomía, promueven y fomentan el desarrollo sostenible de sus habitantes dentro de su jurisdicción promoviendo la inversión pública y privada en iguales oportunidades;

Que, el artículo 34.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, declara: “El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: **i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento**”;

Que, el artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, declara respecto a la ampliación de plazo, que éstos se dan: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. Pues el contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, **al respecto la Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles**, computado desde el día siguiente de su presentación, **pues de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista**, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, estando al Contrato N° 002-2022/GRJ/ORAF de fecha 18 de enero de 2022, suscrito por el Director Regional de Administración y Finanzas del Gobierno Regional Junín MBA. LUIS ALBERTO SALVATIERRA RODRIGUEZ, y por el contratista ALIN EMERSON GUTARRA ALARCÓN, del cual se advierte de manera objetiva que han suscrito el mencionado contrato para la prestación del servicio de construcción de muros anclados para la ejecución de la obra: “OBRAS COMPLEMENTARIAS EN INTERFERENCIA EN LT 60KV MEDIANTE SOSTENIMIENTO DE TALUDES (MURO ANCLADO) PARA EL PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN”. DEPARTAMENTO JUNÍN, teniendo un plazo de ejecución de 45 días calendarios, por un monto contractual de S/. 979,900.00 (Novecientos setenta y nueve mil novecientos con 00/100 Soles);



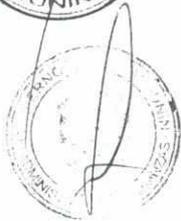


Que, de la Carta N° 007-2022/CCHGASAC de fecha 03 de enero de 2022, e ingresado en la misma fecha por mesa de partes de la Entidad, el cual se encuentra suscrito por el representante legal de la Constructora y Consultora Hnos, Gutarra Alarcón Sociedad Anónima Cerrada Sr. Alin Emerson Gutarra Alarcón, del cual se desprende que viene solicitando una ampliación de plazo, siendo el sustento que la Entidad realiza el inicio de obra el día 25 de enero de 2022 con los representantes y responsables de la ejecución de la obra, por lo que desde el día 19 de enero de 2022 hasta el día 24 de enero de 2022 no se realizó ningún trabajo por parte de la empresa, puesto que no se contaba con un terreno a intervenir y con un personal responsable con quien coordinar el inicio del servicio, pues considera que sería por la causal por atrasos y paralizaciones ajenos a la voluntad del ejecutor, por tal motivo es que viene solicitando la modificación del plazo contractual;

Que, por otro lado, estando a la Carta N° 011-2022/GRJ/WSO/WSO de fecha 16 de febrero de 2022, y al Informe N° 004-2022-/WSO-MUROS ANCLADOS de fecha 16 de febrero de 2022, suscritos por el Ing. Wilmer Salinas Ochoa, quien en su calidad de Residente de Obra señaló que es viable la ampliación de plazo N° 01 por 06 días calendarios al Contrato N° 002-2022/GRJ/ORAF, dado que la Entidad realizó el inicio de la obra el día 25 de enero de 2022 con los representantes y responsables de la ejecución de la obra, por lo que desde el día 19 de enero de 2022 hasta el día 24 de enero de 2022 no se realizó ningún trabajo por parte de la empresa, ya que no se contaba con un terreno a intervenir y con un personal responsable con quien coordinar el inicio del servicio;

Que, estando al Informe N° 39-2022-GRJ/GRI/SGO de fecha 08 de abril de 2022, suscrito por el Ing. Jorge Luis Crisóstomo Campos, quien en su calidad de Sub Gerente de Obras ha señalado que se comunique la aprobación de la ampliación de plazo solicitada por el contratista, asimismo sugirió que se continúen con los trámites correspondientes, toda vez que la entrega de terreno y el inicio de obra se realizaron el 25 de enero respectivamente, siendo fecha posterior a la firma del contrato del servicio en mención por 06 días calendarios, precisa que debe contarse a partir del 06 de marzo de 2022 hasta el 11 de marzo de 2022;

Que, por otro, estando al Informe Legal N° 163-2022-GRJ/ORAJ de fecha 29 de abril de 2022, suscrito por el Abogado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el mismo que fue validado por la Directora Regional de Asesoría Jurídica, mediante el Memorando N° 334-2022-GRJ/ORAJ de fecha 03 de mayo de 2022, pues de la transcripción del informe legal se desprende que el contratista con fecha 03 de febrero de 2022 ha presentado su solicitud de ampliación de plazo N° 01 solicitando la ampliación del plazo por seis días calendarios, pues se tenía como fecha máxima para que la Entidad pueda presentar su pronunciamiento y/o posición técnica al contratista el 17 de febrero de 2022, pues la Gerencia Regional de Infraestructura recién con fecha 08 de abril de 2022 recibió el expediente de ampliación de plazo presentado por el contratista, al





Gobierno Regional Junín

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Trabajando con la fuerza del pueblo!

respecto ya habría operado la aprobación ficta de las pretensiones solicitadas por el contratista, toda vez que el Ítem 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley N° 30225, establece que: "La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.", pues estando al precepto legal antes señalado claramente se evidencia que habría operado la aprobación ficta en el presente caso, también se debe precisar que por el actuar dilatorio es deber de remitirse copias del expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el cumplimiento de sus funciones respecto a lo advertido precedentemente;

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y liquidación de Obras, el Director Regional de Administración y Finanzas y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, éste último en merito a los principios jurídicos de veracidad, validez de los actos administrativos, buena fe y principio de confianza;

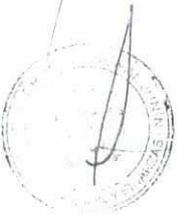
En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 045-2021-GRJ/GR de fecha 24 de febrero de 2021, a favor del Director de la Oficina Regional de Administración y Finanzas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- FORMALIZAR** la Aprobación Ficta de la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por 06 días calendarios, solicitada por el representante legal de la Empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HNOS. GUTARRA ALARCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, referente al proyecto: "OBRAS COMPLEMENTARIAS EN INTERFERENCIA EN LT 60KV MEDIANTE SOSTENIMIENTO DE TALUDES (MURO ANCLADO) PARA EL PROYECTO CREACIÓN DEL PUENTE COMUNEROS ENTRE LA AV. DANIEL ALCIDES CARRIÓN Y CA. MAX HONGLER EN LOS DISTRITOS DE HUANCAYO – HUAMANCACA CHICO, PROVINCIA DE HUANCAYO Y CHUPACA, REGIÓN JUNÍN". DEPARTAMENTO JUNÍN.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMÍTASE** copias certificadas de todo el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad para que determine la responsabilidad que corresponda por haberse permitido la aprobación ficta de la ampliación de plazo N° 01.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al Representante Legal de la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA HNOS. GUTARRA ALARCÓN SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, al Residente de Obra, al Inspector de Obra, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura, a la Oficina





Gobierno Regional Junin

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Regional de Administración y Finanzas y a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y fines respectivos.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MBA/CPC. Luis Alberto Salvatierra Rodríguez  
Director Regional de Administración y Finanzas  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 12 MAY 2022

Abg. Silvia C. Ticze Huaman  
SECRETARIA GENERAL

